

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 050013333 011 2014-01288-00 |
| Demandante | MARY LUZ CASTRO ZAPATA |
| Demandado | MUNICIPIO DE BELLO |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| Asunto | Rechazo demanda |

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2014 se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término legal concedido la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación el Juzgado advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado, dado a que no se aportó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, a pesar de haberse enunciado.

No hay que olvidar que de conformidad a lo estatuido en el art. 117 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, los términos señalados para la realización de actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables.

Consecuencia de lo anterior y de conformidad con el art. 169-2 del CPACA, se rechazará el medio de control incoado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido (Fol. 28-29).-

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO